

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/13514
23 agosto 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Senegal: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Habiendo escuchado a los representantes de las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina,

Convencido de que la cuestión de Palestina constituye el elemento central del conflicto del Oriente Medio,

Reafirmando la urgente necesidad de que se establezca una paz justa y duradera por medio de un arreglo global basado en el pleno respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como de sus resoluciones relativas al problema del Oriente Medio y a la cuestión de Palestina,

Expresando su preocupación por el hecho de que la situación en el Oriente Medio se siga deteriorando, y lamentando profundamente que Israel persista en su ocupación de los territorios árabes, incluida Jerusalén, y se niegue a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios mediante la amenaza o el uso de la fuerza,

Reafirmando asimismo sus resoluciones relativas al Oriente Medio y a la cuestión de Palestina, especialmente las resoluciones 237 (1967), 242 (1967), 252 (1968), 338 (1973) y otras resoluciones pertinentes,

1. Afirma:

a) Que se debe permitir al pueblo palestino el ejercicio de sus derechos inalienables a la libre determinación, la independencia nacional y la soberanía en Palestina, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

b) El derecho de los refugiados palestinos que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos a hacerlo, y el derecho de los que decidan no regresar a recibir una indemnización por sus bienes, de conformidad con la

Declaración Universal de Derechos Humanos y con las resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948;

2. Decide que las disposiciones del párrafo 1 se tomarán plenamente en cuenta en todos los esfuerzos y conferencias internacionales que se organicen dentro del marco de las Naciones Unidas para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

